



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-009-2016-00266-00
<b>DEMANDANTE</b>	- ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE - JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE - IVAN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE HOY LINA MARCELA MUNERA
<b>Asunto</b>	Ordena oficiar. Requiere y releva secuestre-
<b>Auto S°</b>	1049V (702) <span style="float: right;">4</span>

En el escrito que antecede el señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, Agente-especial designado por la ALCALDÍA-DE-MEDELLÍN informa la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. y le solicita al Despacho entre otras cosas, se disponga la suspensión de proceso ejecutivo y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que obren en contra de la intervenida.

No obstante, de una revisión del expediente se logro constatar que si bien la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE fungió como demandada dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 14 de julio de 2016, se dispuso tener como su sustito a la señora LINA MARCELA MUNERA RODRIGUEZ, toda vez que es quien ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que dio origen al presente proceso.

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por el agente especial, lo anterior, sin perjuicio a que el mismo comunique alguna circunstancia específica que permita reevaluar la anterior decisión lo cual

deberá ser comunicada a este despacho judicial en el menor tiempo posible.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la SECRETARÍA DE LA A OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN al agente especial y remítasele copia del certificado de tradición y libertad que obra dentro del expediente sobre el inmueble identificado con folio de M.I. 296435 así como del auto indicado en el párrafo que antecede y el que dispuso seguir adelante le ejecución.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor **GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA** no figura actualmente inscrito en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a DELEGADOS JUDICIALES S.A.S, quien se localiza en la CRA 47 # 50-74 APTO 701 de Medellín, teléfonos 3207626088 3146060495 3146060495 y correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor ARBELAEZ SERNA deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bfc42048d86a3b769806fc660fbb43a2320bf09d8c2411e6f7f762cfab1c9ef**

Documento generado en 26/04/2021 12:03:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**